

RESOLUCIÓN NÚMERO **045** DE 2018 HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASUME LA SEGUNDA INSTANCIA COMO MECANISMO PARA DIRECCIONAR CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY 1801 DE 2016, EL PROCESO INSTAURADO ANTE LA CORREGIDURÍA DE LA PLAYA, POR NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO CONTRA LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GRAMA S.A., POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A BIENES INMUEBLES, DADAS EN EL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA.”

EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos.

Asunto:	Perturbación a la posesión.
Querellante:	NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO.
Presunto infractor:	CONSTRUCIONA GRAMA S.A.
Procedencia::	CORREGIDURÍA EDUARDO SANTOS LA PLAYA.

### CONSIDERANDO

Que el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, impone como función primaria de esta Oficina, “Proponer las medidas que estime procedentes para el mejoramiento de la prestación del servicio, en el marco de la normatividad vigente.” Y, como función secundaria, “Adoptar y coordinar las medidas administrativas pertinentes para el funcionamiento, operación y supervisión de las inspecciones de policía, comisarias de familia y corregidores, en la atención de los comportamientos contrarios a la convivencia, seguridad, y para la protección de la familia que se presenten en la ciudad, de conformidad con las normas legales vigentes.” En virtud de ello, se procederá por parte de este Despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto de los actos administrativos proferidos por el señor Corregidor de Eduardo Santos La Playa dentro del proceso del epígrafe.

### ANTECEDENTES PROCESALES

#### 1. La querrela.

El ciudadano NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO, presentó el 30 de octubre de 2017 ante el Corregidor de Eduardo Santos La Playa, querrela policiva por perturbación a la posesión, referida a varios inmuebles ubicados en ese Corregimiento en la calle 7 con carrera 10, de propiedad de las señoras PATRICIA ISABEL OROZCO PEÑA, ANA MONTERROSA BARRERA y CIELO BARRANCO FERNANDEZ, por haber resultado dañados por el desbordamiento de un arroyo de aguas lluvias el día 28 de octubre de 2017 a las 3:00 pm., el cual, derribó un

RESOLUCIÓN NÚMERO **045** DE 2018 HOJA No 2

**“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASUME LA SEGUNDA INSTANCIA COMO MECANISMO PARA DIRECCIONAR CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY 1801 DE 2016, EL PROCESO INSTAURADO ANTE LA CORREGIDURÍA DE LA PLAYA, POR NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO CONTRA LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GRAMA S.A., POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A BIENES INMUEBLES, DADAS EN EL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA.”**

muro que separa la construcción del Edificio “Acuarela de Villa Campestre”, inmueble de propiedad de la firma Constructora GRAMA S.A., de los de su propiedad. Aducen los afectados, que evidenciaron excavaciones tipo canales realizadas por la constructora, para desviar el curso del arroyo que desemboca en la calle 7. Solicita el querellante, se condene a la firma GRAMA S.A., a reparar los daños causados a bienes inmuebles y enseres de los habitantes afectados por la corriente pluvial. Con el escrito inicial, presentan fotografías de los bienes muebles e inmuebles, deteriorados. Acompañaron, además, solicitudes a la constructora para que respondiera por los daños sufridos; solicitud de la Asociación Frente Común Corregimiento Eduardo Santos La Playa; respuesta de GRAMA S.A., por la cual predica, no tener responsabilidad en el suceso y que la Concesión Costera y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Corporación Regional Autónoma, CRA no les ha permitido desarrollar su proyecto respecto de la escorrentía.

**2. De lo resuelto por A-quo en primera instancia**

Por auto de noviembre 1 de 2017, se admite la querrela por el Corregidor de La Playa. Fijó como fecha para la realización de la audiencia de conciliación el 23 de noviembre de la misma anualidad, sin precisar la hora del evento. Y, citar a las partes para “agotar el procedimiento de procedibilidad”.

La audiencia pública se inició a las 9.50 am. del 23 de noviembre de 2017, enunciándose que se trataba de perturbación a la posesión y, daño en bien ajeno. En la misma, intervinieron el querellante afirmando que se presentaron dos eventos, uno el día 28 de octubre y otro el 17 de noviembre del mismo año. Se solicita por el señor Corregidor al apoderado de GRAMA S.A., abogado AARON ENRIQUE MARIO, presente certificado de existencia de la firma constructora, licencia de construcción y se ordenó por el Despacho, Oficiar a la Oficina de Control Urbano y Espacio Público para que designe un Técnico para el correspondiente Informe. A la Oficina de Planeación Distrital para que Informe sobre la construcción. Se citó a las partes para continuar la diligencia el día 29 de noviembre de 2017.

El día 1 de diciembre de 2017, presentó el apoderado especial de GRAMA S.A., la documentación pedida por el Corregidor. Certificado de existencia de la Constructora, licencia de construcción y proyectos del sistema pluvial. La Audiencia se recondujo el 27 de diciembre, en la cual se propuso la formación de una comisión para aclarar la existencia de la afectación a los inmuebles. Llego a la encuadernación Informe Técnico de la Oficina de Gestión del Riesgo de Barranquilla, por el cual se presume que la corriente estuvo dada por el retiro de unos sacos, luego de construida la vía. También hace parte del expediente, proyecto del sistema provisional de aguas lluvias de Villa Campestre, elaborado por la querellada.

RESOLUCIÓN NÚMERO **045** DE 2018 HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASUME LA SEGUNDA INSTANCIA COMO MECANISMO PARA DIRECCIONAR CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY 1801 DE 2016, EL PROCESO INSTAURADO ANTE LA CORREGIDURÍA DE LA PLAYA, POR NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO CONTRA LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GRAMA S.A., POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A BIENES INMUEBLES, DADAS EN EL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA.”

**DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**1. Competencia.**

Los actos por la presunta perturbación a la posesión, señalados por el señor NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO, datan desde el día 30 de Octubre de 2017, lo que indica que se tramitó de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia

Este Despacho de conformidad a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 y en Decreto Acordal No.0941 de 2016 en artículo 70, proferido por el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Jefe de Inspecciones y Comisarias de Familia es competente para tramitar el recurso de apelación del cual nos ocupamos y en consecuencia se procederá de acuerdo adoptar la decisión que en derecho sea procedente según la ley 1801 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, e uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias

**2. Incompetencia de la Corregiduría para seguir conociendo del proceso.**

Arribó a la encuadernación, el día 19 de enero de 2018, Oficio QUILLA-18-005487 de enero 15 de 2018, signado por el Arquitecto IVAN A. CABRERA MORENO, Jefe de la Oficina de Control Urbano de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público Distrital, por el cual, da respuesta al Oficio del señor Corregidor No. 345 – 03 – 02 – 18, indicando que los predios de la calle 7 No. 10 309 – calle 7 No. 4 – 37 son nomenclaturas que pertenecen al sistema del Distrito de Barranquilla, pero, seguidamente anota que el predio mencionado está fuera de los límites del Distrito de Barranquilla y, que en consecuencia, no pertenecen a la ciudad.

Así las cosas, hasta allí debió surtirse la actuación y remitirse al funcionario competente que lo es el Inspector de Policía de Puerto Colombia. No obstante, el citado documento público, el señor Corregidor recondujo la actuación y profirió decisiones que hasta hoy se ostentan la presunción de legalidad de los actos administrativos, pero que esta Oficina pasará a revocar, por no obedecer a la competencia territorial del funcionario de policía del Distrito de Barranquilla.

RESOLUCIÓN NÚMERO **045** DE 2018 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASUME LA SEGUNDA INSTANCIA COMO MECANISMO PARA DIRECCIONAR CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY 1801 DE 2016, EL PROCESO INSTAURADO ANTE LA CORREGIDURÍA DE LA PLAYA, POR NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO CONTRA LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GRAMA S.A., POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A BIENES INMUEBLES, DADAS EN EL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA.”

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El pronunciamiento del funcionario de Control Urbano de Barranquilla sobre la pertenencia de los inmuebles a jurisdicción distinta del Distrito de Barranquilla, de fecha enero 15, no hizo mella para continuar con el desarrollo del proceso. La comunicación fue recibida el día 19 del mismo mes y año por la Corregiduría. En la audiencia del 17 de enero de 2018, el Técnico de Barranquilla Verde, señor FIDEL MORALES POLO, emitió concepto sobre la génesis del evento por las aguas lluvias y lo atribuyó a los cambios de la topografía por las nuevas edificaciones. Ello, habrá de revocarse en obediencia a la no competencia del funcionario en razón a la ubicación territorial de los inmuebles.

En la audiencia de 26 de enero, en el acta quedó sentada la decisión del Corregidor y dentro de la misma, se interpusieron los recursos viables por el apoderado especial de la Constructora. Se dijo haberse configurado el comportamiento contrario a la convivencia, sin señalarse el comportamiento, descrito en la norma, ni la medida correctiva correspondiente. En dicha diligencia no se expresó del proferimiento de acto administrativo alguno, pese a la interposición de los recursos. Posteriormente se profiere la Resolución 006 de 2018 de 20 de febrero, dándose por configurado el comportamiento contrario a la convivencia, la cual resultó ostentar una fecha equivocada, pues debió corresponder al día de la audiencia, es decir, al 26 de enero. En consecuencia, se interpusieron los recursos antes de expedirse la Resolución, cuando éstos, deben estar dirigidos contra el acto administrativo. Finalmente, cuando han transcurrido cinco (5) meses de emitida la Resolución es corregida en su fecha, el 27 de junio de 2018.

Tales razones, dan pábulo para que esta Oficina revoque la totalidad de los ordenamientos dados con posterioridad a la expedición del documento público de la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de enero 15 de 2018.

En el orden de ideas en el cual se expone, la actuación se remitirá al Inspector de Policía del Municipio de Puerto Colombia, para lo de su competencia.

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Revocar las decisiones proferidas por el Corregidor de Eduardo Santos La Playa, dentro del Proceso derivado de la querrela instaurada por el Señor NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO, por carecer de competencia ya que el predio

RESOLUCIÓN NÚMERO **045** DE 2018 HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASUME LA SEGUNDA INSTANCIA COMO MECANISMO PARA DIRECCIONAR CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY 1801 DE 2016, EL PROCESO INSTAURADO ANTE LA CORREGIDURÍA DE LA PLAYA, POR NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO CONTRA LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GRAMA S.A., POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACIÓN A BIENES INMUEBLES, DADAS EN EL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA.”

se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente.

**SEGUNDO:** Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Remítase el expediente a la Corregiduría de Eduardo Santos La Playa para que actúe de conformidad con lo decidido.

La presente decisión rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2018



**CARLOS CASTELLANOS COLLANTE**  
Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.

Proyectó: J.M. Palma Illueca Asesor externo  
Revisó: Jamiriz Manotas - Profesional Universitario.

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASUME LA SEGUNDA INSTANCIA COMO MECANISMO PARA DIRECCIONAR CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY 1801 DE 2016, EL PROCESO INSTAURADO ANTE LA CORREGIDURIA DE LA PLAYA, POR NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO CONTRA LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GRAMA S.A. POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACION A BIENES INMUEBLES, DADAS EN EL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA”.

”.



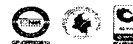
OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
 FECHA: Nov. 14 de 2018  
 Notificado: Patricia Isabel Orjedo Peña *Quillacota*  
 Cedula: 26.666.994

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 045 de 24 octubre de 2018 POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASUME LA SEGUNDA INSTANCIA COMO MECANISMO PARA DIRECCIONAR CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY 1801 DE 2016, EL PROCESO INSTAURADO ANTE LA CORREGIDURIA DE LA PLAYA, POR NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO CONTRA LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GRAMA S.A. POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACION A BIENES INMUEBLES, DADAS EN EL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA”.

”. Quien enterado firma. Recibe (6) folios.

Notificador *[Signature]* Notificado *Patricia Orjedo Peña*



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
 FECHA: Noviembre 16 de 2018  
 Notificado: Juan Arturo Calvo Mancilla (Grama Contura) *Prodes.*  
 Cedula: 2.746.073. Piedad Calumbir

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 045 de 24 octubre de 2018 POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASUME LA SEGUNDA INSTANCIA COMO MECANISMO PARA DIRECCIONAR CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY 1801 DE 2016, EL PROCESO INSTAURADO ANTE LA CORREGIDURIA DE LA PLAYA, POR NEYFER RODRIGUEZ BARRANCO CONTRA LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GRAMA S.A. POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA EN AFECTACION A BIENES INMUEBLES, DADAS EN EL CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA”.

”. Quien enterado firma. Recibe (6) folios.

Notificador *[Signature]* Notificado *[Signature]*

